

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se da por terminada concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 03-02-01-0537 del 19 de mayo de 2004, y se determinan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **130-16-01-01-001/2004**, donde obra la Resolución N° 03-02-01-0537 del 19 de mayo de 2004, mediante el cual se otorgó a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNLA DE LA VEREDA BUENOS AIRES**, del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, concesión de aguas superficiales para uso doméstico, en cantidad de 0.87 l/s, a derivar de la fuente denominada El Paraíso de la mencionada localidad, con el fin de abastecer el acueducto de la vereda Buenos Aires, por un término de veinte (20) años.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 28 de mayo de 2004.

Que mediante oficio con radicado N° 160-34-01-26-22-41 del 16 abril de 2021, el usuario presentó el Progra de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el marco de la concesión de agua superficial otorgada mediante la Resolución N° 03-02-01-0537 del 19 de mayo de 2004.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 160-08-02-01-0070 del 30 de abril de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda requerir a la Junta de acción comunal (JAC) de la vereda Buenos Aires, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en un término de (60) días el Artículo Segundo de la Rresolución N° 200-03-02-01-000537 del 19/05/2004:

- 1. Instalar controles hidráulicos necesarios que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida.*
- 2. Realizar reporte de los consumos de aguas los primeros diez (10) días de cada mes, en la plataforma virtual de CORPOURABA. <https://tasascorpouraba.gov.co/login> y enviar al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co*

se recomienda requerir a la Junta de Acción Comunal de la vereda Buenos Aires no captar mayor caudal al otorgado de 0,87l/s.

Resolución

Por la cual se da por terminada concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 03-02-01-0537 del 19 de mayo de 2004, y se determinan otras disposiciones.

Se recomienda que, en caso de requerir aumento de caudal, solicitar la ampliación de esta con el debido soporte (censo poblacional) según aumento de caudal, ya que la demanda hídrica actual es de 3,27l/s, debido al crecimiento poblacional que ha venido teniendo y el caudal aprobado solo es de 0,87l/s.

Se recomienda requerir a la Junta de Acción Comunal de la vereda Buenos Aires solicitar prorroga a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-02-01-000537 del 19/05/2004, ya que esta fue concedida por 20 años y ya está próxima a su vencimiento el día 19/05/2024.

Se recomienda acoger la información presentada referente a el Programa de ahorro y uso eficiente del agua presentado por la Junta de acción comunal (JAC) de la vereda Buenos Aires del municipio de Cañasgordas, por un periodo de cinco (5) años es decir para el periodo 2024-2029.

En cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Quinto de la Resolución N° 200-03-20-01-0328 del 10 de marzo de 2020 y en el Artículo Primero de la Resolución N° 200-03-02-01-000537 del 19/05/2004, se recomienda aprobar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), presentado por la Vereda Buenos Aires parte baja, por un periodo de cinco (5) años

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales

Resolución

Por la cual se da por terminada concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 03-02-01-0537 del 19 de mayo de 2004, y se determinan otras disposiciones.

renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 160-08-02-01-0070 del 30 de abril de 2024, se constata lo siguiente:

- La concesión de aguas superficiales otorgada a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNLA DE LA VEREDA BUENOS AIRES**, del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, mediante la Resolución N° 03-02-01-0537 del 19 de mayo de 2004, para abastecer el acueducto de la vereda Buenos Aires, se encuentra vencida desde el 14 de junio de 2024.

Se precisa, que si bien es cierto, en el informe técnico N° 160-08-02-01-0070 del 30 de abril de 2024, se recomendó aprobar el PUEAA, presentado por el usuario mediante oficio con radicado N° 160-34-01-26-22-41 del 16 abril de 2021, al encontrarse la concesión de aguas superficial otorgada mediante la Resolución N° 03-02-01-0537 del 19 de mayo de 2004, vencida, no es posible aprobar este PUEAA, hasta tanto se tramite ante esta Corporación el permiso de concesión de agua para el acueducto de la vereda Buenos Aires del municipio de añasgordas, Departamento de Antioquia.

Que de acuerdo al fundamento fácticos y jurídico expuesto se procederá a dar por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNLA DE LA VEREDA BUENOS AIRES**, del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, mediante la Resolución N° 03-02-01-0537 del 19 de mayo de 2004, y se realizarán unos requerimientos, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la concesión de aguas superficiales para uso doméstico, otorgada a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNLA DE LA VEREDA BUENOS AIRES**, del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, mediante la Resolución N° 03-02-01-0537 del 19 de mayo de 2004, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNLA DE LA VEREDA BUENOS AIRES**, del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, mediante la Resolución N° 03-02-01-0537 del 19 de mayo de 2004), para que se sirva tramitar ante

Resolución

Por la cual se da por terminada concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 03-02-01-0537 del 19 de mayo de 2004, y se determinan otras disposiciones.

CORPOURABA, solicitud de concesión de aguas, de conformidad a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS; para tales efectos se le otorga un término de quince (15) días constados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
 No. Expediente:
 Tipo de trámite:

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **130-16-01-01-001/2004**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

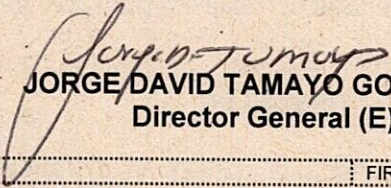
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **JUNTA DE ACCIÓN COMUNLA DE LA VEREDA BUENOS AIRES**, del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

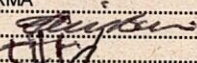
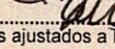
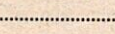
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante El Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		16/09/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		11/10/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 130-16-01-01-001/2004